

**CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE  
PARCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua:

CONSIDERANDO Que en la Reunión Cumbre de Tuxtla II, los Presidentes acordaron se concluya el proceso de negociación para un Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua;

TOMANDO EN CUENTA Que el proceso de negociación para concertar ese Tratado registra avances significativos que permitirán concluirlo en un plazo razonablemente breve;

CONSCIENTES Que el Acuerdo de Alcance Parcial que regula las relaciones comerciales entre México y Nicaragua permitirá continuar el intercambio de bienes que se realizan a su amparo, en tanto se concluye la negociación del Tratado de Libre Comercio en el que participen ambos países y se cumplan los requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor;

CONVIENEN, Con fundamento en el artículo 15 del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, firmado en la Ciudad de México, el 8 de abril de 1985:

**Artículo Unico.**- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.